



N° 18

LA PLATA, viernes 27 de abril de 2012

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO * RESOLUCIÓN N° 483, DENEGANDO SOLICITUD DE READECUACIÓN JERÁRQUICA.
* RESOLUCIONES N° 2420 Y 4490, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 16 de abril de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100-857.068/10 c/ 21.100-921.748/10 c/ 5.100-015.011/11, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados el entonces Sargento (E.G.) Legajo N° 164.739 Luis Jorge Manuel DÍAZ SMITH solicita, con fecha 19 de abril de 2010, su designación en la jerarquía de Oficial Ayudante del Subescalafón Comando a tenor de las prescripciones contenidas en la Ley N° 13.982 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09;

Que en abono de su pretensión el requirente sostiene que ingresó a la Institución con fecha diciembre de 2004, efectuando el curso pertinente en la Escuela de Policía "Juan Vucetich", obteniendo la jerarquía de Oficial de Policía del Escalafón instituido por la Ley N° 13.201 y su Decreto Reglamentario N° 3326/04, siendo posteriormente promovido a la jerarquía de Sargento;

Que asimismo el causante manifiesta que con la entrada en vigencia de la Ley N° 13.982, y la conformación de dos escalafones habría quedado relegado al Subescalafón General de manera injusta y en atención a los estudios que habría cursado durante su ingreso a la Fuerza Policial;

Que, en primer, término corresponde señalar que en principio, la pretensión del agente DÍAZ SMITH, resultaría extemporánea de conformidad con lo normado por el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que sin embargo a fin de resolver las presentes, es dable puntualizar que el quejoso fue incorporado a las Policías de la Provincia de Buenos Aires como pasante a partir del 24 de enero de 2005, siendo designado Oficial de Policía a partir del 22 de julio del mismo año, siendo posteriormente promovido a la jerarquía de Sargento el 1° de enero de 2009, todo ello en el marco de la Ley N° 13.201 y su Decreto Reglamentario N° 3326/04;

Que con la entrada en vigencia de la Ley N° 13.982 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09, el agente DÍAZ SMITH, fue reencasillado en la jerarquía que detentaba -Sargento del Subescalafón General- acorde las previsiones de dicha normativa, en

particular lo previsto en su Anexo II, conforme a derecho, debiendo destacarse que el mismo fue promovido a la jerarquía de Subteniente del Subescalafón General con fecha 1 de enero de 2011;

Que en este sentido, con la nueva legislación policial ya citada y a partir de julio de 2009, de conformidad a sus términos, el personal debía ser reescalafonado en un único escalafón y de acuerdo a los cursos realizados en distintos subescalafones -general, comando entre, otros-, y si bien es cierto que el artículo 84 de la Ley N° 13.982 estableció una primera etapa de reescalafonamiento sometiéndolo a la aplicación de sus disposiciones complementarias y transitorias no es menos cierto que el artículo 352 de su reglamento aprobado por Decreto N° 1050/09 remite al igual que con el resto de la institución al mecanismo de reubicación previsto en los artículos 74 y 76 de la Ley, con la determinación de cursos de nivelación o complementación que habrá de fijar la autoridad de aplicación en los términos del artículo 75 de aquella;

Que por ende, las disposiciones de esta Ley no generan perjuicio al solicitante, toda vez que la posibilidad de su inclusión en el subescalafón Comando habrá de depender de la convocatoria y su idoneidad;

Que al respecto la SCBA ha dicho: "La facultad del Poder Ejecutivo de nombrar y remover empleados públicos comprende la de otorgarles ascenso y ubicarlos en las respectivas categorías del escalafón, sin que el ejercicio de tales atribuciones pueda ser revisado por el Poder Judicial, salvo causal de irrazonabilidad, arbitrariedad o lesión de derechos consagrados por la Constitución provincial. (SCBA, B 52092 S 17-10-1990, Juez NEGRI (SD) CARÁTULA: Rapisarda, Emilio Sebastián c/ Provincia de Buenos Aires (M.O.S.P.) s/ Demanda contencioso administrativa PUBLICACIONES: AyS 1990-III, 789 MAG. VOTANTES: Negri - Laborde - Mercader - Rodríguez Villar - San Martín; SCBA, B 53436 S 12-10-1993, Juez PISANO (SD) CARÁTULA: Fiorenza, Alfredo Roberto c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa MAG. VOTANTES: Pisano - Mercader - Rodríguez Villar - Vivanco - Negri).

Que también sostuvo "La promoción en la escala jerárquica no es un derecho subjetivo del agente público. SCBA, B 52299 S 30-6-1992, Juez MERCADER (SD) CARÁTULA: Sette, Enrique Ángel c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso Administrativa PUBLICACIONES: DJBA 143, 159 - AyS 1992 II, 529 MAG. VOTANTES: Mercader - Laborde - Rodríguez Villar - Vivanco - San Martín).

Que en el mismo sentido el Superior Tribunal ha dicho: "Si bien la estabilidad de los empleados públicos (art. 14 bis, Const. Nac. y 90 inc. 12, Const. Prov.) constituye una garantía inmediatamente operativa, tal principio no impide al legislador en ejercicio de la atribución de organizar la carrera administrativa (art. 90 inc. 12 cit.) discernir acerca de los agentes comprendidos en ella y excluir a quienes no comparten los datos que lo caracterizan. (CON Art. 14 BIS; CONB Art. 90 Inc. 12 SCBA, B 49813 S 19-4-1988, Juez LABORDE (SD) CARÁTULA: García, Juan Carlos c/ Municipalidad de Escobar s/ Demanda Contencioso Administrativa PUBLICACIONES: AyS 1988-I, 683 MAG. VOTANTES: Laborde - Vivanco - Cavagna Martínez - San Martín - Ghione).

Que en otro orden, no debe soslayarse que en la especie nos encontramos en presencia de un contrato de empleo público cuya propia télesis y la de las normas que lo regulan resultan de naturaleza diferente a la de las relaciones laborales en el ámbito privado, donde el acento no está puesto solamente en la tutela del trabajador ni en la visión del beneficio económico de la empresa, sino por el contrario en el ejercicio permanente, continuo y eficaz de la función administrativa como medio para la obtención del bien común, lo que le permite al Estado reorganizar sus estructuras, modificar las condiciones de trabajo de los agentes públicos o como sostuviera Marienhoff, en definitiva, la existencia de una potestad connatural para un amplio ejercicio del "jus variandi";

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría Letrada de las Policías y la Dirección de Formación de Estudios e Investigación de la Subsecretaría de Planificación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Boletín Informativo N° 18

ARTÍCULO 1°.- Denegar la solicitud de readecuación jerárquica efectuada por el Subteniente (E.G.) legajo N° 164.739 LUIS JORGE MANUEL DÍAZ SMITH, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 483.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-468.819/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.267, en la que resulta imputado el señor Hilario Raúl AGUIRRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la intersección de las calles Juan José Paso y Balcarce, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Ramón Catalino ROLON, DNI N° 7.502.463, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los vecinos de la zona, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1600, serie N° 1044200/238266/3. Asimismo, refirió ser empleado del señor Raúl AGUIRRE, siendo su número telefónico el (011) 1549916999;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que la Sección Contralor Telefónico dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, informó que la titularidad de la línea (011) 1549916999, corresponde al señor Hilario Raúl AGUIRRE, DNI N° 7.885.469;

Que debidamente emplazado el señor Ramón Catalino ROLON, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazado el señor Hilario Raúl AGUIRRE, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Hilario Raúl AGUIRRE, ha implementado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallarían reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Ramón Catalino ROLON;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Hilario Raúl AGUIRRE, DNI N° 7.885.469, con domicilio real y constituido en Camino General Belgrano N° 1.566, piso 2°, departamento A, de la localidad y partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente Resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2420.

EXPEDIENTE N° 21.100-468.819/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-382.586/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.974, en la que resulta imputado el señor Pablo Esteban ALI y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de julio de 2008, en un bar denominado "Offrons", sito en la calle Ruiz Moreno N° 50 de la localidad y partido de San Pedro; personal policial dependiente de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, se entrevistó con el señor Pablo Esteban ALI, DNI N° 26.205.453, quien se identificó como propietario del bar referenciado y, asimismo, se constató la presencia de los señores Ramón Eduardo OILHER, DNI N° 32.324.183 y José Edgardo VELO, DNI N° 20.490.792, quienes se encontraban en la puerta del local mencionado, realizando tareas de control de acceso y ordenamiento del público, vestían de civil y carecían de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación en favor de prestadora de servicios de seguridad privada alguna y el personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que la Municipalidad de San Pedro informó que en expediente N° 4107-2132/08, figura iniciado con fecha 11 de abril de 2008 un trámite de habilitación de un comercio, sito en la calle Ruiz Moreno N° 50 de la localidad y partido de San Pedro, bajo el rubro confiteríaailable a nombre del señor Pablo Esteban ALI;

Que debidamente emplazados, los señores Pablo Esteban ALI, Ramón Eduardo OILHER y José Edgardo VELO, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado acreditado que al momento de la inspección en el local bar denominado "Offrons", sito en la calle Ruiz Moreno N° 50 de la localidad y partido de San Pedro, propiedad del señor Pablo Esteban ALI, se desarrolló un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y egreso de personas, cumplido por los señores Ramón Eduardo OILHER y José Edgardo VELO, quienes carecían de la habilitación correspondiente otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 considera actividades de vigilancia privada los servicios de control de acceso y ordenamiento del público que se realicen en locales bailables y/o discotecas, los que deberán cumplirse por prestadoras de seguridad privada debidamente habilitadas y adecuarse a las exigencias previstas en la ley citada, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Pablo Esteban ALI, DNI N° 26.205.453, con domicilio real en la calle Lavalle N° 420 de la localidad y partido de San Pedro y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos sesenta y dos mil seiscientos noventa y uno con veinte centavos (\$ 62.691,20) equivalente a cinco (5) vigías; por haberse acreditado en autos que en un local denominado "Offrons", habilitado a su nombre bajo el rubro confitería bailable, ubicado en la calle Ruiz Moreno N° 50 de la localidad y partido de San Pedro, se desarrolló un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y egreso de público, cumplido por personal que carecía de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Sancionar a los señores Ramón Eduardo OILHER, DNI N° 32.324.183, con domicilio real en la calle Mansilla N° 250 y José Edgardo VELO, DNI N° 20.490.792, con domicilio real en la calle Tres de Febrero N° 1549, ambos de la localidad y partido de San Pedro y con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con inhabilitación definitiva para ejercer las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que han desarrollado tareas de seguridad consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3°.- Inhabilitar por el término de tres (3) meses al local denominado en autos "Offrons", habilitado como confitería bailable, ubicado en la calle Ruiz Moreno N° 50 de la localidad y partido de San Pedro; por haberse acreditado que en sus instalaciones se ha desarrollado un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y ordenamiento de público, cumplido por personal que carecía de la habilitación correspondiente otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículo 38 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4490.

EXPEDIENTE N° 21.100-382.586/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 / 73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

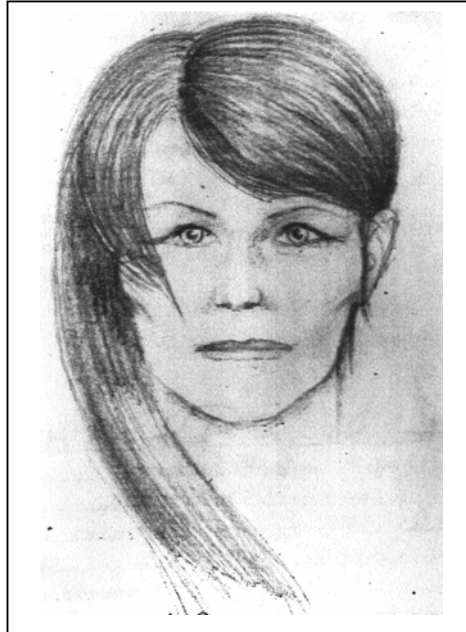
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N. (femenino): como de 18 a 23 años, altura 1,58 a 1,63 mts., cutis blanco, cabello negro y ojos claros. Solicitarla Comisaría La Plata 6ta. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 6, ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 006818-12, caratulada "ROBO AGRAVADO – LIMA IVANA". Expediente N° 21.100-450.696/12.



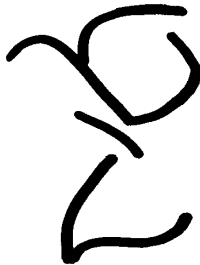
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- GASTIARENA OSCAR ALBERTO: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de una vaca raza Holando Argentino, pelaje negro y blanco, de 4 años de edad, 600 kgs. de peso, la misma se hallaba preñada, con marca. Solicitarla Comisaría Distrital 14ta. Mar del Plata. Interviene U.F.I. N° 8 del Departamento Judicial Mar del Plata. Expediente N° 21.100-450.693/12.



2.- CORONEL RAMÓN EUGENIO: caratulada "HURTO". Secuestro de un equino zaino, de crines cortas, flequillo largo y cola larga sin cortar, el cual posee una marca en su frente en forma de estrella y en el lateral izquierdo de la cara una marca de un águila con las alas extendidas, la cual en su interior posee el número 52 y circundando la figura un círculo. Solicitarla Comisaría San Isidro 9na. Interviene U.F.I. de Boulogne del Departamento Judicial San Isidro. Expediente N° 21.100-450.697/12.



3.- LARRINAGA MARIANA: caratulada "ABIGEATO". Secuestro de 23 vacas, raza Aberdeen Angus, coloradas y negras, de aproximadamente 450 kgs. de peso cada una, con marca y 4 terneros misma raza, destetados. Solicitarla Patrulla Rural Bolívar. Interviene U.F.I.D. N° 15 de Bolívar a cargo de la Dra. Sebastián Julia María, del Departamento Judicial Azul. Expediente N° 21.100-448.911/12.



4.- REGAIRAZ STELLA MARIS: caratulada "ABIGEATO". Secuestro de 10 vaquillonas con marca y número inmutable "236836". Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-443.373/12.

